



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

## SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN Nro. R-290-2025-UNSAAC

Cusco,

04 MAR 2025

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

**VISTO;** el Oficio N° 0345-2025-URH/DIGA-UNSAAC, que forma parte del Expediente No. 811175, mediante el cual la jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Lic. Miriam Roxana Siancas Valdarrago, remite la solicitud de actualización de la Resolución Nro. R-1277-2024-UNSAAC, realizada por la señora Dhelia García Farfán, con DNI 23870394, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, en el párrafo final del artículo 18° señala que, "Cada universidad es autónoma en el régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes.", precepto legal recogido por la Ley Universitaria – Ley 30220, artículo 8° y el Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, en el artículo 7°;

Que, por medio de la Resolución Nro. R-1277-2024-UNSAAC, de fecha 13 de agosto de 2024, la Universidad resolvió en el primer ordinal "PRIMER: DISPONER que la Dirección General de Administración otorgue a favor del ECON. MENELIO CRUZ NÚÑEZ, ex personal administrativo nombrado, comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, en el cargo de jefe administrativo de la Subunidad de Escalafón y Pensiones de la Unidad de Recursos Humanos de la UNSAAC, el importe de S/ 8000.00 (OCHO MIL CON 00/100 SOLES) como Bono de Reconocimiento por cese, por los servicios desplegados con identidad institucional a lo largo de su desempeño laboral, desde su ingreso hasta el momento de su jubilación y en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.", contando con Informe de Disponibilidad de Crédito Presupuestario N° 1794-2024, para la ejecución de lo resuelto;

Que, a través del expediente del Visto, la señora Dhelia García Farfán, cónyuge sobreviviente del que en vida fue Econ. Menelio Cruz Núñez, ex servidor administrativo de la Institución, solicita la actualización de la Resolución Nro. R-1277-2024-UNSAAC, debiendo sustituir el nombre de este ex servidor por el nombre de sus hijos, señor Jhon Eduardo Cruz García, señor Luis Felipe Cruz García y el suyo, en su calidad de herederos declarados y por ende beneficiarios del bono de reconocimiento por derecho sucesorio; para este efecto, presenta los siguientes documentos: 1. - Copia del DNI de la solicitante. 2.- Copia del DNI del señor Jhon Eduardo Cruz García. 3.- Copia del DNI del señor Luis Felipe Cruz García. 4.- Copia del TESTIMONIO, conteniendo el Acta de Protocolización de Sucesión Intestada de quien en vida fue: Don Menelio Cruz Núñez, declarando como sus únicos y universales herederos a su cónyuge supérstite doña Dhelia García Farfán y a sus hijos: Jhon Eduardo Cruz García y Luis Felipe Cruz García. 5.- copia de la Constancia General de No Deudor N° 028-2024-DIGA-UNSAAC, de fecha 5 de marzo de 2024;

Que, la Subunidad de Escalafón y Pensiones por medio del INFORME ESCALAFONARIO N° 584-2025-SUEP-URH-DIHA-UNSAAC (VIRTUAL), comunica que el Econ. Menelio Cruz Núñez fue trabajador administrativo nombrado en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, comprendido en el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo 276; además señala, que de la revisión del legajo personal y de los registros que guarda esta subunidad, se tiene que, mediante la Resolución Nro. 1277-2024-UNSAAC, se dispone se le otorgue a este ex personal administrativo nombrado, el importe de S/ 8000.00 (OCHO MIL CON 00/100

SOLES) como bono de reconocimiento por cese, por los servicios prestados desde su ingreso hasta el momento de su cese;

Que, la Asesora Legal de la Unidad de Recursos Humanos, Abog. Madeleine Candia Laurel, por medio del DICTAMEN LEGAL N° 052-2025-AL-URH/UNSAAC, realiza el análisis legal del caso, así comunica que "(...) mediante la Resolución Nro. 560-2022-UNSAAC, de fecha 13 de julio de 2022 y Resolución Nro. R-608-2022-UNSAAC, de fecha 26 de julio de 2022, se aprueban los acuerdos que contiene el Acta de Negociación Colectiva, presentada por el Sindicato de Trabajadores de la UNSAAC, la cual señala en los acuerdos de Aspecto Económico, la entrega de S/ 8000.00 soles, como bono de reconocimiento al cese de sus años de servicio en la UNSAAC, (...) (...)", también manifiesta que "(...) De la revisión a la petición en cuestión, se verifica que su alcance se limita a los trabajadores titulares y ex trabajadores. En este sentido, la negociación colectiva únicamente beneficia a los trabajadores y ex servidores, más no a terceros ajenos a la relación laboral. En consecuencia, el derecho reclamado constituye una prerrogativa personal del que en vida fue el ex servidor Menelio Cruz Núñez. Por lo tanto, no es posible realizar la solicitud de la recurrente, respecto a la modificación de la Resolución Nro. R-1277-2024-UNSAAC, dado que ello supondría la extensión de derechos de negociación colectiva para terceros sin vínculo laboral con la entidad. (...)", por todo lo señalado concluye opinando por declarar la improcedencia de lo peticionado por la señora Dhelia García Farfán;

Que, en atención a los documentos puestos a la vista que forman parte del Expediente No. 811175, debe indicarse que, en aplicación del Principio de Legalidad, que estipula que los servidores de la administración pública tienen la obligación de aplicar la ley y demás normas legales emitidas, establecidas para los diferentes procedimientos que son puestos en su conocimiento de acuerdo a sus competencias y el Principio del Debido Procedimiento, que señala, que a la solicitud realizada por un administrado, la administración pública tiene la obligación de cumplir con los preceptos legales generales del procedimiento administrativo, debiendo entre estos, dar respuesta a lo solicitado; así en este caso se tiene; que se viene tomando en consideración para la emisión de esta resolución, el DICTAMEN LEGAL N° 052-2025-AL-URH/UNSAAC, mediante el cual la asesora legal de la Unidad de Recursos Humanos, Abog. Madeleine Candia Laurel, ha realizado el análisis del caso; debe concluirse que, siendo el bono de reconocimiento por cese es un beneficio obtenido por los servidores administrativos nombrados del régimen laboral del Decreto Legislativo 276, obtenido vía convenio colectivo del año 2022 es de tipo personalísimo, siendo que, solo el titular puede ser beneficiario, por lo expuesto la solicitud presentada por la señora Dhelia García Farfán, debe ser desestimada;

Que, la Autoridad Universitaria ha tomado conocimiento del Expediente No. 811175, sus actuados e informes, disponiendo la emisión de la respectiva resolución;

Estando a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco;

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de actualización de la Resolución Nro. R-1277-2024-UNSAAC, de fecha 13 de agosto de 2024, realizada por la señora DHELIA GARCÍA FARFÁN, cónyuge sobreviviente de quien en vida fue Econ. Menelio Cruz Núñez, ex servidor administrativo nombrado del régimen laboral del Decreto Legislativo 276 de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, cesante al momento de su fallecimiento; en mérito a los considerandos expuestos en esta resolución.





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL CUSCO

## SECRETARÍA GENERAL

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la Unidad de Trámite Documentario de Secretaría General, notifique a la señora DHELIA GARCÍA FARFÁN, en el domicilio señalado "Conjunto Habitacional Pachacutec Bloque L-101 del distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco" conforme a lo dispuesto en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, aprobado por D. S. 004.-2019-JUS.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente resolución en la página web de la UNSAAC: [www.unsaac.edu.pe](http://www.unsaac.edu.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL CUSCO  
  
DR. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE  
RECTOR

TR: VRAC / VRIN / OCI / DIGA / U. RECURSOS HUMANOS / SU. ESCALAFÓN Y PENSIONES (2) / SU. REMUNERACIONES / OAJ / RED DE COMUNICACIONES / OFICINA DE COMUNICACIONES E IMAGEN INSTITUCIONAL / UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y COMUNICACIONES / ARCHIVO RECTORADO / ARCHIVO-SECRETARIA GENERAL / ECU / MMVZ / MQL / lasv.-

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL CUSCO  
  
M. MYLUSKA VILLAGARCÍA ZERECEDA  
SECRETARÍA GENERAL (e)